



RESOLUCIÓN N° 3909

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que de acuerdo con los radicados Nos. Nos. 2008ER58226 de 17 de diciembre de 2008, 2008ER45891 de 15 de octubre de 2008, 2008IE13442 de 13 de agosto de 2008 y 2008ER9269 de 28 de febrero de 2008, el establecimiento **PHILAAC LTDA-PLANTA 1** con NIT 860016695-9, representada legalmente por la señora **CAROLINA AREVALO**, identificada con cédula de ciudadanía número 5.190.051., **cumple** con la normatividad vigente en el Distrito en relación al tema de vertimientos para el casino, respecto a los parámetros considerados.

Que la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, emitió el Concepto Técnico N°. 4576 de 10 de marzo de 2009, en el cual se concluye que es viable otorgar permiso de Vertimientos al establecimiento en mención.

Que, en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993, el DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos industriales, a favor del establecimiento **PHILAAC LTDA-PLANTA 1**, ubicado en la carrera 68 B NO. 17-26 localidad de Fontibón de esta ciudad.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS.**

Que mediante Concepto Técnico N°. 4576 de 10 de marzo de 2009, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, concluyó que es viable otorgar el permiso de vertimientos al establecimiento **SAUTO S.A.**, ubicado en la carrera 68 B NO. 17-26 localidad de Fontibón de esta ciudad, con NIT 860016695-9. En consecuencia en su numeral 7. - CONCLUSIONES - determinó:

*"7. CONCLUSIONES.*



*Una vez analizados los antecedentes de la empresa, evaluada la información y realizadas las visitas técnicas a las instalaciones de la empresa PHILAAC LTDA PLANTA 1, esta Oficina considera viable levantar la medida preventiva con la que cuenta la industria mediante la Resolución 2515 del 30 de septiembre de 2005 y **otorgar permiso de vertimientos por dos (2) años** (considerando las recomendaciones hechas en el memorando 2009IE445 del 9 de enero de 2009), por lo cual el industrial deberá presentar caracterización anual en el mes de noviembre por la vigencia del permiso...".*

## **CONSIDERACIONES JURIDICAS.**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital

de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: "El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años." Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente-, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento PHILAAC LTDA PLANTA 1, presentó la autoliquidación No. 672760/259384 de 27 de febrero de 2008, por un valor de \$580.900 para el trámite del permiso de vertimientos, y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 4576 de 10 de marzo de 2009, esta Secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento PHILAAC LTDA PLANTA 1, ubicado en la carrera 68 B NO. 17-26 localidad de Fontibón de esta Ciudad.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.



Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 109 de 2009, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3691 de 13 de mayo de 2009, en el Director de Control Ambiental la función de:

"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento **PHILAAC LTDA-PLANTA 1**, con Nit. 860016695-9, ubicado en la carrera 68 B No. 17-26 localidad de Fontibón de esta ciudad, en cabeza de su representante legal,

**CAROLINA AREVALO**, identificada con cédula de ciudadanía número 5.190.051 o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 4576 de 10 de marzo de 2009, por el termino de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir al establecimiento PHILAAC LTDA-PLANTA 1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, para que presente caracterización anual en el mes de noviembre, durante la vigencia del permiso de vertimientos, para el punto de vertimiento de la PTARI, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales industriales.
2. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada hora deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, Temperatura, y aforar caudal. Cada hora deberá monitorearse en sitio los Sólidos Sedimentables. El muestreo deberá realizarse en la caja de inspección externa antes de la descarga al alcantarillado.
3. La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: DQO, DBO<sub>5</sub>, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas, Compuestos Fenolitos. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cadmio, Cobre, Cromo Total, Mercurio, Plata y Plomo.
4. Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para



lo cual debería anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y el número de la cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

5. Es importante recordarle a la empresa que el informe de caracterización de vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaria deberá incluir:
  - 5.1 Indicar el origen de la (s) descarga (s), monitoreada (s)
  - 5.2 Tiempo de la (s) descarga (s), expresado en segundos.
  - 5.3 Frecuencia de la descarga (s).
  - 5.4 Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s.)
  - 5.5 Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
  - 5.6 Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros. (Lt).
  - 5.7 Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros.
  - 5.8 Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min.)
  - 5.9 Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
  - 5.10 Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
  - 5.11 Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de los parámetros en sitio.
  - 5.12 Copia de la Resolución de acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
  
6. Describir lo relacionado con:
  - 6.1 Los procedimientos de campo.
  - 6.2 Metodología utilizada para el muestreo.
  - 6.3 Composición de la muestra.
  - 6.4 Preservación de las muestras.
  - 6.5 Numero de alícuotas registradas.
  - 6.6 Forma de transporte.
  - 6.7 Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
  
7. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
  - 7.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
  - 7.2 Método de análisis utilizado.
  - 7.3 Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
  - 7.4 Limite de cuantificación.



8. En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos, tales como, menor (<) mayor (>), esta oficina asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.
9. El industrial deberá informar oportunamente a la entidad sobre cualquier modificación en el proceso productivo o en el sistema de tratamiento de aguas residuales, que pueden afectar la calidad ambiental del vertimiento o alteren las condiciones en las cuales se otorga el Permiso de Vertimientos, para efectos de seguimiento y control pertinentes.
10. Se debe recordad que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos será causal de revocatoria del permiso otorgado, para este fin, y siendo una de las funciones de está Secretaria se realizará seguimiento y monitoreo regularmente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Alcaldía Local de Fontibón para que surta el mismo trámite.

**ARTICULO CUARTO.** Notificar la presente resolución a la señora **CAROLINA AREVALO**, identificada con cédula de ciudadanía número 5.190.051 o quien haga sus veces, en calidad de representante legal del establecimiento PHILAAC LTDA- PLANTA 1, con Nit. 860016695-9, ubicado en la carrera 68 B No. 17-26 localidad de Fontibón de esta ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Publicar en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, la cual deberá interponerse ante la Dirección de Control Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 12 JUN 2009



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

*Proyectó: Ingrid Suárez*  
*Revisó: Dr. Álvaro Venegas*  
*Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes*  
*C.T.4576 de 10 de marzo de 2009*